

TODO MATERIAL EN LA ZONA CERCADA QUE NO RETIRE SU PROPIETARIO EN TÉRMINO SEÑALADO PASARÁ

A DISPOSICIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE EMERGENCIA

Ley No. 109 de 28 de Marzo de 1973

Publicado en La Gaceta No. 75 de 4 de Abril de 1973

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

A los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo 1.- Los materiales recuperados por el Cuerpo Civil de Reconstrucción en la zona cercada o de desastre de la ciudad de Managua, que no hayan sido retirados por sus propietarios en un plazo de un mes, después de publicados los comunicados de la Oficina de Relaciones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, en que se les notificará el retiro de dichos materiales pasarán al Comité Nacional de Emergencia.

Artículo 2.- Autorízase al Comité Nacional de Emergencia para utilizar estos materiales en los fines que estime convenientes.

Artículo 3.- La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y deberá darse a conocer también por medio de la Radiodifusora Nacional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente.-Managua, D.N., veintiocho de Marzo de mil novecientos setenta y tres.-
Cornelio H. Hüeck, Presidente.-Ramiro Granera Padilla, Secretario.-Carlos José Solórzano R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D.N., treinta de Marzo de mil novecientos setenta y tres.-**JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO.-**
(f) ROBERTO MARTÍNEZ LACAYO.-(f) EDMUNDO PAGUAGA IRIAS.-(f) ALFONSO LOVO CORDERO. Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario.
Cristóbal Nuñez, Ministro de Obras Públicas.